

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la señora MARÍA HERMINDA MARTINEZ AMAYA presentó dentro del término legal escrito de subsanación de la demanda Verbal de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS GLORÍA ISABEL PABÓN MARTINEZ, LUZ MARINA PABÓN MARTINEZ, JORGE PABÓN MARTINEZ y, MIGUEL PABÓN MARTINEZ y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante BENITO PABÓN BARÓN (Q.E.P.D.) presentada inicialmente, la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.s. del C.G.P, por lo que se procede a su admisión.

De otra parte téngase por no presentada la reforma de la demanda traída por la parte demandada el 9 de marzo de 2023, en atención informado por la accionante en escrito de fecha 13 de abril de 2023

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por MARÍA HERMINDA MARTINEZ AMAYA en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS GLORÍA ISABEL PABÓN MARTINEZ, LUZ MARINA PABÓN MARTINEZ, JORGE PABÓN MARTINEZ y MIGUEL PABÓN MARTINEZ y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante BENITO PABÓN BARÓN (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor BENITO PABÓN BARÓN (Q.E.P.D), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir a través de su publicación en el Registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

CUARTO: No tener en cuenta la reforma de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada ALICIA CHACON DE SAMPAYO como apoderada de la parte activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7b1e6357251fbb88fca9dd5e3355286c762bcfe88e0f348d3bfebd906693c0**

Documento generado en 20/04/2023 02:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>